



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00032-00.

Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial –
Finanfuturo.

Demandados: Yobany Dávila Vera y Dora Flor Ardila Fandiño.

Recibida la solicitud del abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, en su calidad de endosatario en procuración de la demandante Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, antes Corporación Acción por Caldas ‘actuar microempresas’ sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se advierte que en el caso *sub examen*, están reunidas las exigencias contenidas en el artículo 461 del código general del proceso, por lo que resulta procedente aplicar la norma citada, emitiendo los ordenamientos allí indicados y lo solicitado por el interesado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Caparrapí - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, así como lo dispone el artículo 461 de la ley 1564 de 2012.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

Tercero: No condenar en costas por no haberse causado.

Cuarto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Quinto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12d2e598f3e96396df43f74c7220060bfd8aaeda5dc40f751053a60ce8960f3**

Documento generado en 23/10/2023 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>